

**XII Asamblea General Extraordinaria  
 INFORME SOBRE MODIFICACIÓN DE ESTATUTOS**

13 de junio de 2014

El presente documento tiene por objeto recoger la **modificación** propuesta del **artículo de los Estatutos**, correspondiente al punto 1 de la orden del día de la **Asamblea General Extraordinaria** convocada para el próximo día 13 de junio.

La modificación de los estatutos se hace imprescindible tras la dimisión del Instituto para la Diversificación y el Ahorro de Energía, IDAE, a la presidencia de la Asociación de Agencias Españolas de Gestión de la Energía, ENERAGEN, cursada formalmente con fecha 13 de noviembre de 2013, así como a su baja voluntaria en la Asociación. De acuerdo con los estatutos actuales la presidencia la ostenta, con carácter vitalicio, el IDAE.

En este sentido, se propone modificar los estatutos de forma que:

- + la **Presidencia no tenga un carácter indefinido**, sino por un periodo de **dos años**, como el resto de los miembros de la Junta Directiva, y pueda ser ostentada por **cualquier agencia miembro de la Asociación**.
- + la **composición** actual de los miembros de la **Junta Directiva** se modifique de acuerdo con la siguiente propuesta:

<b>Composición actual (7 miembros; 5 con voz y voto)</b>	<b>Composición propuesta (6 miembros todos con voz y voto)</b>
<b>Presidente</b>	Presidente
<b>Vicepresidente Primero</b>	Vicepresidente
<b>Vicepresidente Segundo</b>	Secretario
Secretario	Tesorero
Tesorero	2 vocales
<b>2 vocales</b>	

- + El **domicilio social**<sup>1</sup> se establezca, con carácter permanente, en la sede del Ente Regional de la Energía de Castilla y León, EREN, de manera que se mantenga estable el domicilio social evitando así la necesidad de modificar los estatutos y los trámites administrativos y tasas derivados de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones, RNE.

<sup>1</sup> Actualmente corresponde al domicilio social del Instituto para la Diversificación y el ahorro de energía, IDAE

Asociación de Agencias de Gestión de la Energía Informe sobre modificación de Estatutos  
[info@eneragen.org](mailto:info@eneragen.org) XII Asamblea General Extraordinaria  
[www.eneragen.org](http://www.eneragen.org) 13 de junio de 2014

- + Se propone, así mismo, la modificación de una serie de artículos que afectan al **quórum** necesario para la válida constitución de la **Asamblea General** y a la **mayoría necesaria** para la toma de **determinadas decisiones** (art. 3, art. 13.1 y art. 13.4).
- + Finalmente, se han modificado una serie de artículos que afectan a las **facultades del Presidente y Vicepresidente** (art. 14, art. 20 y art. 21) por coherencia con la nueva composición de la Junta Directiva.

**Artículos de los Estatutos afectados** por estas modificaciones:

Art. 3, Art. 12.3, art. 12.4, art. 13.1, art. 13.4, art. 14.1, art. 14.2, art. 14.6, art. 15.1, art. 15.2, art. 17.1, art. 19, capítulo V, art. 20, art. 21.1, art. 21.2, art. 22 y art. 28.

Se incluye en anexo adjunto la **redacción actual y propuesta** del articulado a modificar así como su **justificación**.

Nota: Mayoría necesaria para la aprobación del articulado, de **2/3 de los asistentes** (presentes o representados), con un **quórum en Asamblea de mayoría absoluta** de miembros, presentes o representados, de la Asociación.

**ANEXO.- PROPUESTA DE ENMIENDAS ARTICULADO DE LOS ESTATUTOS**
*[siguiendo el orden del articulado]*
**Artículo 3:**

<b>Artículo 3</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><i>El domicilio social de la Asociación se establece en la sede del <b>Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE), sito en la calle Paseo de la Castellana nº 95, 28047 Madrid.</b> Podrá ser trasladado a cualquier otro lugar mediante acuerdo de la Asamblea General <b>por mayoría de los dos tercios (2/3)</b> de sus miembros presentes o representados.</i></p>	<p><i>El domicilio social de la Asociación se establece en la sede del <b>Ente Regional de la Energía de Castilla y León (EREN),</b> sito en la Avenida de los Reyes Leoneses, s/n (Edificio EREN), 28004, León. Podrá ser trasladado a cualquier otro lugar mediante acuerdo de la Asamblea General adoptado <b>por mayoría simple</b> de sus miembros presentes o representados.</i></p>
<p><b>Justificación:</b>            Se propone que el domicilio social se establezca con carácter permanente en la sede del Ente Regional de la Energía de Castilla y León (EREN), donde se ubica el gerente, al objeto de que se mantenga estable el domicilio social, evitando así la necesidad de modificar los estatutos y los trámites administrativos y tasas derivados de su inscripción en el Registro Nacional de Asociaciones, RNE.            Se considera conveniente rebajar la exigencia desde los 2/3 de los miembros presentes o representados a la mayoría simple de los miembros presentes o representados.</p>	

**Artículo 12, apartados 3 y 4:**

<b>Artículo 12</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><i>3. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. En caso de ausentarse, le sustituirá el <b>Vicepresidente Primero.</b> Debe de actuar como Secretario el miembro que ocupe este cargo en la Junta Directiva.</i></p>	<p><i>3. Las reuniones de la Asamblea General las presidirá el Presidente de la Asociación. En caso de ausentarse, le sustituirá el <b>Vicepresidente.</b> Debe de actuar como Secretario el miembro que ocupe este cargo en la Junta Directiva.</i></p>
<p><b>Justificación:</b>            Modificación por coherencia con la nueva composición de la junta directiva, en la que habrá un único vicepresidente al dejar de ser la presidencia de carácter vitalicio.</p>	

<b>Artículo 12</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>4. El Secretario redactará el acta de cada reunión, la cual debe estar firmada por él mismo y por el <b>Vicepresidente Primero</b>, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados y la lista de las personas asistentes.</p>	<p>4. El Secretario redactará el acta de cada reunión, la cual debe estar firmada por él mismo y por el <b>Presidente</b>, con un extracto de las deliberaciones, el texto de los acuerdos adoptados y la lista de las personas asistentes.</p>
<p><b>Justificación:</b> Modificación por coherencia con la nueva composición de la junta directiva.</p>	

Artículo 13, apartados 1 y 4:

<b>Artículo 13</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>1. La Asamblea General se constituirá válidamente cuando concurra la <b>mayoría absoluta</b> de asociados presentes o representados.</p>	<p>1. La Asamblea General se constituirá válidamente cuando concurren a ella, presentes o representados, <b>un tercio (1/3) de los asociados.</b></p>
<p><b>Justificación:</b> Se considera conveniente rebajar la exigencia desde mayoría absoluta de los miembros a un tercio (1/3) de los miembros presentes o representados. Esta mayoría es la misma que viene regulada por defecto en el artículo 12 de la Ley 1/2002 reguladora del derecho de Asociación. Es decir, si los Estatutos no dispusieran nada, un tercio (1/3) sería la mayoría a aplicar para poder constituir válidamente la Asamblea General.</p>	

<b>Artículo 13</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>4. Para adoptar acuerdos relativos a la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la disposición o enajenación de bienes y la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, <b>hará falta un número de votos equivalente a las dos terceras partes (2/3) de los</b></p>	<p>4. Para adoptar acuerdos relativos a la modificación de los estatutos, la disolución de la Asociación, la disposición o enajenación de bienes y la constitución de una federación con asociaciones similares o la integración en una ya existente, <b>será necesario el voto favorable de la mayoría de los miembros, presentes o</b></p>

Artículo 13	
Texto actual	Texto propuesto
<b>asistentes.</b>	<b>representados, de la Asociación.</b>
<b>Justificación:</b> Al rebajar el quórum necesario para la válida constitución de la Asamblea en el art. 13.1 anterior, se considera conveniente ser más restrictivos en la toma de determinadas decisiones, cambiando la mayoría de 2/3 de miembros <b>asistentes</b> a mayoría de <b>miembros de la Asociación</b> .	

Artículo 14, apartados 1, 2 y 6:

Artículo 14	
Texto actual	Texto propuesto
<p>1. La Junta Directiva rige, administra y representa a la Asociación, que está compuesta por el Presidente, el <b>Vicepresidente Primero, el Vicepresidente Segundo</b>, el Secretario, dos Vocales y el Tesorero, todos ellos miembros de la Asociación. El <b>Vicepresidente Primero nombra al Secretario y al Tesorero, que tendrán voz pero no voto en la Junta Directiva.</b> No serán retribuidos.</p>	<p>1. La Junta Directiva rige, administra y representa a la Asociación, que está compuesta por el Presidente, <b>el Vicepresidente</b>, el Secretario, dos Vocales y el Tesorero todos ellos miembros de la Asociación. Dichos cargos no serán retribuidos.</p>
<b>Justificación:</b> Modificación por coherencia con la nueva composición de la junta directiva.	

Artículo 14	
Texto actual	Texto propuesto
<p>2. <b>La Presidencia la ostentará el representante de la Agencia de Gestión de la Energía de ámbito nacional, el Instituto para la Diversificación y Ahorro de la Energía (IDAE). El Vicepresidente Primero ejercerá la presidencia ejecutiva.</b></p>	<p>2. <b>El Presidente y el Vicepresidente ejercerán indistintamente la representación legal de la Asociación y la gestión ejecutiva.</b></p>

**Justificación:**

Modificación por coherencia con la nueva composición de la junta directiva en la que la presidencia deja de ser ejercida por el IDAE. Se propone, así mismo, la representación legal indistinta por ambos cargos al objeto de agilizar el funcionamiento de la Asociación.

**Artículo 14**
**Texto actual**

6. El nombramiento y cese de los cargos deberá certificarse por el Secretario saliente, con el visto bueno del **Vicepresidente Primero** saliente, y deberán comunicarse al Registro de Asociaciones.

**Texto propuesto**

6. El nombramiento y cese de los cargos deberá certificarse por el Secretario saliente, con el visto bueno del **Presidente saliente**, y deberán comunicarse al Registro de Asociaciones.

**Justificación:**

Modificación por coherencia con la nueva composición de la junta directiva.

Artículo 15, apartados 1 y 2:
**Artículo 15**
**Texto actual**

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un periodo de 2 años, **a excepción del Presidente, que es vitalicio.**

**Texto propuesto**

1. Los miembros de la Junta Directiva ejercerán su cargo durante un periodo de 2 años, **con la particularidad que se regula en el apartado siguiente.**

**Justificación:**

Modificación por coherencia con la nueva composición de la junta directiva.

**Artículo 15**
**Texto actual**

2. Al dejar el cargo, el **Vicepresidente Segundo** pasará a ser **Vicepresidente Primero**, con el fin de dar continuidad a las labores realizadas por la Junta Directiva. Por tanto, cada dos años se elegirá al **Vicepresidente Segundo y a los dos Vocales, dado que el Secretario y el Tesorero serán**

**Texto propuesto**

2. **Salvo la primera elección tras la aprobación de este precepto, en la que serán electos todos los cargos, incluido el Presidente,** al dejar el cargo, el **Vicepresidente pasará a ser Presidente**, con el fin de dar continuidad a las labores realizadas por la anterior Junta Directiva. Por tanto,

<b>Artículo 15</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><b>nombrados por el Vicepresidente Primero.</b> Siempre se intentará que se vayan alternando en los cargos las Agencias de Gestión de la Energía autonómicas, supramunicipales y municipales.</p>	<p>cada dos años se elegirá al <b>Vicepresidente, al Secretario, al Tesorero y a los dos Vocales.</b> Siempre se intentará que se vayan alternando en los cargos las Agencias de Gestión de la Energía autonómicas, supramunicipales y municipales.</p>
<p><b>Justificación:</b> Modificación por coherencia con la nueva composición de la junta directiva.</p>	

Artículo 17:

<b>Artículo 17</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente <b>a propuesta del Vicepresidente Primero</b>, deberá reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que no podrá ser inferior a dos veces al año.</p>	<p>1. La Junta Directiva, convocada previamente por el Presidente, deberá reunirse en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que no podrá ser inferior a dos veces al año.”</p>
<p><b>Justificación:</b></p>	

Artículo 19:

<b>Artículo 19</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>Los acuerdos de la Junta Directiva deberán hacerse constar en el libro de actas, que deben estar firmadas por el Secretario y el <b>Vicepresidente Primero</b> o las personas que los sustituyan. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se deberá leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.</p>	<p>Los acuerdos de la Junta Directiva deberán hacerse constar en el libro de actas, que deben estar firmadas por el Secretario y el <b>Presidente</b> o las personas que los sustituyan. Al iniciarse cada reunión de la Junta Directiva, se deberá leer el acta de la sesión anterior para que se apruebe o se rectifique, si procede.</p>
<p><b>Justificación:</b> Modificación por coherencia con la nueva composición de la junta directiva.</p>	

<b>Capítulo V</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<i>CAPÍTULO V. EL PRESIDENTE <b>Y LOS VICEPRESIDENTES PRIMERO Y SEGUNDO</b></i>	<i>CAPÍTULO V. EL PRESIDENTE <b>Y EL VICEPRESIDENTE</b></i>
<b>Justificación:</b> Modificación por coherencia con la nueva composición de la junta directiva.	

Artículo 20:

<b>Artículo 20</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>1. Son propias del Presidente las funciones siguientes:</p> <p>a) Representar legalmente a la Asociación, por delegación de la Asamblea General y de la Junta Directiva.</p> <p>b) Presidir los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.</p> <p>c) Convocar, <b>a propuesta del Vicepresidente Primero</b>, las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.</p> <p>El Presidente podrá delegar cualquiera de sus facultades para cometidos específicos o con carácter permanente en el <b>Vicepresidente Primero</b> o en otro miembro de la Junta Directiva, a la que dará cuenta de haberlo efectuado.</p>	<p>1. Son propias del Presidente las funciones siguientes:</p> <p>a) La representación legal <b>y la gestión ejecutiva</b> de la Asociación, por delegación de la Asamblea general y de la Junta Directiva.</p> <p>b) Presidir, <b>coordinar y moderar</b> los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.</p> <p>c) Convocar las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General.</p> <p><b>d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.</b></p> <p><b>e) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.</b></p> <p>El Presidente podrá delegar cualquiera de sus facultades para cometidos específicos o con carácter permanente en el <b>Vicepresidente</b> o en otro miembro de la Junta Directiva, a la que dará cuenta de haberlo efectuado.</p>
<b>Justificación:</b> Parece lógico que estas atribuciones, que en los estatutos actuales, recaían en el Vicepresidente primero, recaigan ahora en la figura del presidente ya que, de acuerdo con la nueva composición de la junta directiva, no habrá dos vicepresidentes al dejar de ser el cargo de presidente de carácter vitalicio.	

Artículo 21, apartados 1 y 2:

<b>Artículo 21</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>1. Son funciones del <b>Vicepresidente Primero</b>, las siguientes:</p> <p><b>a) Gestionar la Asociación.</b></p> <p>b) Coordinar y moderar los debates, tanto de la Asamblea General como de la Junta Directiva.</p> <p><b>c) Proponer al Presidente la convocatoria de las reuniones de la Asamblea General y de la Junta Directiva.</b></p> <p><b>d) Visar las actas y los certificados confeccionados por el Secretario de la Asociación.</b></p> <p><b>e) Nombrar al Secretario y al Tesorero, pudiendo recaer estas funciones en una única persona.</b></p> <p><b>f) Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le deleguen la Asamblea General o la Junta Directiva.</b></p>	<p>1. Es función del <b>Vicepresidente</b>, la representación legal <b>y la gestión ejecutiva</b> de la Asociación, por delegación de la Asamblea general y de la Junta Directiva.</p>
<p><b>Justificación:</b>  Parece lógico que estas atribuciones, que en los estatutos actuales, recaían en el Vicepresidente primero, recaigan ahora en la figura del presidente ya que no habrá dos vicepresidentes al dejar de ser el cargo de presidente de carácter vitalicio. Vid: modificación artículo 20.</p>	

<b>Artículo 21</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p>2. El Presidente es sustituido, en caso de ausencia <b>o enfermedad</b>, por el <b>Vicepresidente primero y segundo por este orden.</b></p>	<p><b>1.</b> El Presidente es sustituido, en caso de ausencia, por el <b>Vicepresidente.</b></p>
<p><b>Justificación:</b>  Modificación por coherencia con la nueva composición de la junta directiva</p>	

Artículo 22:

<b>Artículo 22</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><i>El Tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben de estar visadas previamente por el <b>Vicepresidente primero</b>, e ingresará el remanente en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.</i></p> <p><i>La asociación llevará la contabilidad de acuerdo a la Ley 1/2002, de 22 de marzo (artículo 14).</i></p>	<p><i>El Tesorero tiene como función la custodia y el control de los recursos de la asociación, así como también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la Junta Directiva, las cuales deben de estar visadas previamente por el <b>Presidente</b>, e ingresará el remanente en depósitos abiertos en establecimientos de crédito o de ahorro.</i></p> <p><i>La asociación llevará la contabilidad de acuerdo a la Ley 1/2002, de 22 de marzo (artículo 14).</i></p>
<p><b>Justificación:</b> Modificación por coherencia con la nueva composición de la junta directiva,</p>	

Artículo 28:

<b>Capítulo V</b>	
<b>Texto actual</b>	<b>Texto propuesto</b>
<p><i>En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del <b>Presidente, el Vicepresidente Primero, el Tesorero y el Secretario.</b></i></p>	<p><i>En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o de ahorro, deben figurar las firmas del <b>Presidente, el Vicepresidente, el Tesorero y el Secretario.</b></i></p>
<p><b>Justificación:</b> Modificación por coherencia con la nueva composición de la junta directiva,</p>	